REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1400
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la señora [redacted] contra la sentencia núm. 030-02-2024-SSEN-01022 de fecha 13 de diciembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de febrero de 2025 en el Centro de Servicios Secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Licdo. Euren [redacted], en representación de la señora [redacted].

2. En este recurso figura Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones

II. Antecedentes

4. En fecha 25 de abril de 2024, la señora [redacted], deposito un recurso de revisión contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00160, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 030-02-2024-SSEN-01022 de fecha 13 de diciembre de 2024, en atribuciones contencioso administrativas, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA IMPROCEDENTE, el referido Recurso de Revisión por no encontrarse configuradas las causales establecidas en el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

artículo 38 de la Ley núm. 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, del 9 de agosto de 1947 (ampliado por la Ley núm. 2135 del 22 de octubre del 1949); en consecuencia; CONFIRMA en todas sus partes la Sentencia Núm. 0030-02-2024-SSEN-00160, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por esta Primera Sala, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas; **TERCERO:** ORDENA la comunicación por Secretaria de la presente sentencia a la parte recurrente, la señora [redacted] LEVY DE GAUCH, a la parte recurrida, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), y su antiguo ministro señor [redacted], y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA; **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la Ley; **Segundo medio:** Violación al artículo 38 de la Ley 1494-1947" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 20 de febrero de 2025 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el Centro de Servicios Secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 20 de febrero de 2025, siendo por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 17 de marzo de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la señora [redacted], contra la sentencia núm. 030-02-2024-SSEN-01022 de fecha 13 de diciembre de 2024 dictada por la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0163929
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.